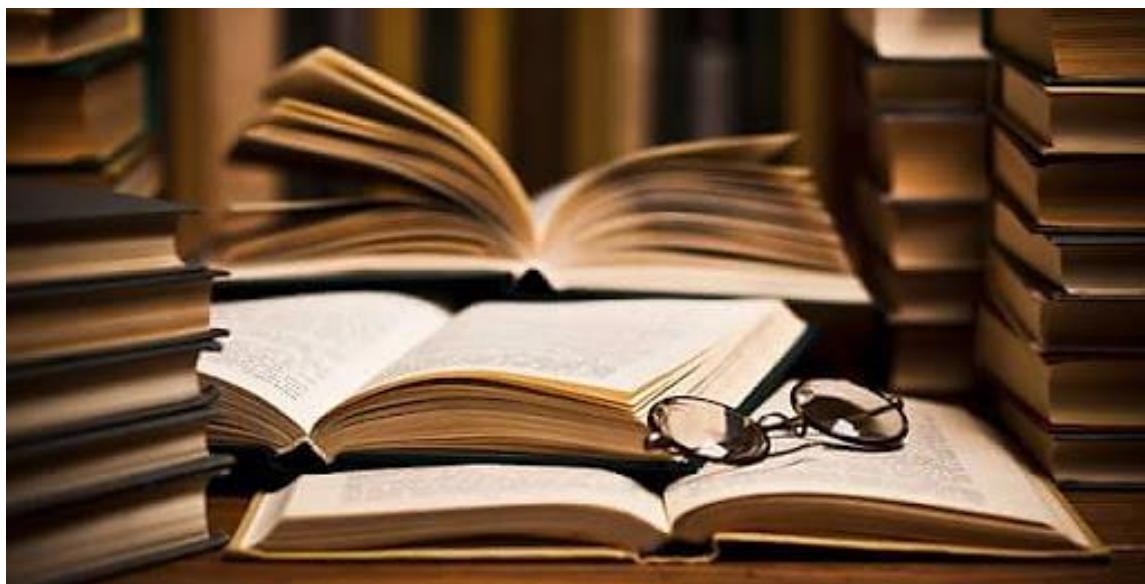




LICENCIA Y PRIVILEGIO. LA PRAGMÁTICA DE 1558 Y LAS APROBACIONES OMITIDAS (O EXTRAVIADAS) EN EL QUIJOTE DE 1605

por Enrique Suárez Figaredo



EN las páginas que siguen pretendo compactar, con aporte de abundante material gráfico, lo más relevante de la tramitación legal que había de seguir una obra literaria para ser publicada en la época del *Quijote*. Poco aportaré que no se haya escrito antes sobre el tema en artículos y libros, y me conformaría con que este resumen deshaga algún malentendido que algún lector pudiera haberse formado sobre estos asuntos; que una cosa es la ley y otra su aplicación estricta, y de eso sabían mucho los agentes del negocio editorial de aquellos años.

Por dificultar la maquetación, no me ha sido posible ubicar las figuras en el lugar más apropiado del texto. He optado por agruparlas antes de la Pragmática.

— o O o —

Al pie de muchas portadas de la época del *Quijote* se lee «Con Licencia y Privilegio». En otras sólo se lee «Con Licencia» o «Con Privilegio». Una u otro se solicitaban al Consejo de Castilla, y no se concedía *ipso facto* al original manuscrito presentado por el

Autor, sino al texto resultante de la revisión de los censores, el civil y el eclesiástico, que podían introducir cuantas enmiendas creyesen oportunas, incluso tachar frases o párrafos que en su opinión atentasen «contra nuestra santa fe católica y buenas costumbres». Los censores designados devolvían el original al Consejo acompañado de una nota (su Aprobación) recomendando se autorizase su publicación. El original así revisado era el que, «[rubricado en cada plana... de uno de los nuestros Escribanos de Cámara](#)», se devolvía al Autor «[para que por éste, y no de otra manera, se haga la tal impresión](#)». Concedida por escrito la Licencia, o en su caso el Privilegio, la pragmática de 1558 exigía reproducir aquel documento en el pliego de preliminares del libro impreso, junto con la Tasa (el precio de venta, sin encuadernación, que se establecía en base al papel invertido en el ejemplar) y el Testimonio de las erratas, del que trataré más adelante. No hace falta decir que, autorizada la impresión de la obra, el impresor quedaba a salvo de cualquier inspección, de la Justicia o de la Santa Inquisición.

El trámite también se exigía para libros que ya habían sido impresos con anterioridad. En tal caso, lo que se presentaba al Consejo de Castilla era un ejemplar de la edición que la nueva tomaría como modelo.

Fuese Licencia o Privilegio, el texto ocupaba casi dos planas y eran estéticamente muy similares. La diferencia consistía en que la Licencia permitía al Autor llevar su obra a «[cualquier Impresor destos nuestros Reinos... por una vez](#)» o «[por esta vez](#)», en tanto que el Privilegio le permitía hacerlo repetidamente y sin necesidad de nuevas Aprobaciones durante el tiempo concedido (generalmente inferior al solicitado). Aparte de eso, la Corona asumía defenderle de la piratería.

POBLACIÓN ESPAÑOLA A FINALES DEL S. XVI (ANTES DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS)		
CASTILLA	6 600 000	(81,3 %)
CORONA DE ARAGÓN (Cataluña + Valencia + Aragón)	1 170 000	(14,4 %)
NAVARRA + P. VASCO	350 000	(4,3 %)
<hr/>		
TOTAL		8 120 000
Fuente: V. Vázquez de Prada. <i>Historia económica y social de España</i> , vol. III.		

Hablar en profundidad de la piratería editorial en aquellos años daría para mucho; pero al menos diremos que podía asumir, básicamente, tres formas:

- Reimpresiones en otros Reinos de la Corona para los cuales no se había gestionado el Privilegio (en el de Castilla residía el 80% de los lectores potenciales). Aunque esas ediciones no contasen con el *placet* del Autor, se atenían a los trámites establecidos en aquel territorio, y así, se consideraban legales y podían comercializarse perfectamente allí.
- La anteriores, cuando se introducían en el Reino de Castilla y competían con las legalmente autorizadas por el Consejo.
- Ediciones contrahechas: falsificaciones (a veces muy burdas) con un mentiroso pie de imprenta en la portada. Esas ediciones, dondequiera que se hicieran, dondequiera que se comercializasen, eran ilegales por naturaleza y los responsables corrían un gran riesgo.

En lo que sigue, conviene aclarar que ser librero no se limitaba necesariamente a vender libros en su establecimiento, también podía ser lo que hoy llamamos «editor», es decir: quien negociaba de principio a fin la producción de una obra literaria; primero con el autor, después con un impresor, y finalmente asumía la comercialización de los ejemplares de la tirada. Su nombre se hacía constar al pie de la portada a continuación del impresor. En el caso del *Quijote*, Francisco de Robles, cuyo padre, Blas de Robles, había publicado *La Galatea* de Cervantes (Alcalá-1585). Cuando no se indica «librero» o «mercader de libros», el impresor asumía todo el proceso.

Ley en mano, los libreros de Castilla no podían quejarse de la primera clase de piratería (no se daba tal cosa), pero sí de que la Corona no les amparase debidamente de las otras dos, que mermaban sus beneficios. Para ellos, la Corona pecaba por omisión, pero lo cierto es que también algunos libreros castellanos eran sospechosos de complicidad en las «importaciones extranjeras». Por otro lado, los impresores castellanos se quejaban de que las «importaciones» les restaban trabajo y que (eso decían ellos) los ejemplares eran de calidad muy inferior: mal papel, planas atiborradas, tipos muy gastados y muchísimas erratas. En fin, el negocio editorial andaba de turbio en turbio, y como toda cadena tiene un eslabón débil, el Autor venía a ser el más perjudicado de la dispersión legal y de tanta triquiñuela que restaba valor a su creación. Vienen aquí de molde dos pasajes cervantinos, el primero en el *Licenciado Vidriera*:

Arrimose un día con grandísimo tiento, porque no se quebrase, a las tiendas de un librero, y díjole:

—Este oficio me contentara mucho si no fuera por una falta que tiene.

Preguntole el librero se la dijese. Respondiole:

—Los melindres que hacen cuando compran un privilegio de un libro y de la burla que hacen a su autor si acaso le imprime a su costa, pues en lugar de mil y quinientos, imprimen tres mil libros, y cuando el autor piensa que se venden los suyos, se despachan los ajenos.

El otro pasaje es del *Quijote*, cuando en una imprenta barcelonesa el protagonista desengaña a aquel traductor de lenguas fáciles y editor de sus obras (*alter ego* del vallisoletano Cristóbal Suárez de Figueroa):

—Por mi cuenta lo imprimo —respondió el autor—, y pienso ganar mil ducados, por lo menos, con esta primera impresión, que ha de ser de dos mil cuerpos y se han de despachar a seis reales cada uno en daca las pajas.

—¡Bien está vuesa merced en la cuenta! —respondió don Quijote—. Bien parece que no sabe las entradas y salidas de los impresores y las correspondencias que hay de unos a otros. Yo le prometo que cuando se vea cargado de dos mil cuerpos de libros vea tan molido su cuerpo que se espante. (dQ2-62)

Recuperando el hilo, podría decirse que la expresión «Con Licencia» en la portada tenía como destinatario al comprador final, garantizándole la bondad del contenido, en tanto que la expresión «Con Privilegio» iba más destinada a libreros e impresores avisados, advirtiéndoles de que el mismísimo Rey asumía la defensa de la propiedad intelectual del Autor. Como apunté antes, esa defensa solía limitarse por defecto al Reino de Castilla. Así, en aquel memorial a la Corona firmado por Cervantes para «el Ingenioso hidalgo de la Mancha, del cual hago presentación», se solicitó «licencia y privilegio para

imprimirlle por veinte años», y la respuesta de la Corona fue: «por os hacer bien y merced, os damos licencia y facultad para que... podáis imprimir el dicho libro... en todos estos nuestros Reinos de Castilla por tiempo y espacio de diez años». Es bien sabido que ese mismo año se hicieron dos aceleradas reimpresiones en Lisboa (cada una con su Licencia, pues fueron dos los impresores) seguidas de otras dos en Valencia por el mismo impresor (amparadas por una sola). En la portada de las dos siguientes reimpresiones de Robles-Cuesta ya se leía «Con Privilegio de Castilla, Aragón y Portugal» (Fig. 1), aunque no se reprodujo el de la Corona de Aragón en el pliego de preliminares.

Dicho lo dicho, se entiende que la mayoría de los autores cediesen la Licencia o el Privilegio a un librero a cambio de una compensación económica, así que el librero se convertía en dueño del libro y era el más interesado en disponer del Privilegio que le permitiese abortar las ediciones ajenas. Y para eso Dios y ayuda, porque, ya se sabe: «Hecha la ley...». Es interesantísimo el resumen de un Auto del Consejo Real insertado en la última plana de la primera edición de *Marcos de Obregón*, estampada por Juan de la Cuesta en 1618 para el librero Miguel Martínez (Fig. 2). De poco sirvió la advertencia: en ese mismo año Cormellas (si concedemos crédito a la portada) y Margarit hicieron «a su costa» sendas copias en Barcelona (Fig. 3), y alguna se introdujo en Castilla (quizá ambas). Cuando aquel librero madrileño editó la *Segunda parte de las Comedias de Lope de Vega*, insertó una airada protesta que no tiene desperdicio (Fig. 4).

En este punto conviene aclarar que un libro ya impreso en Castilla con Licencia «por una vez», o Privilegio «por N años» ya caducado, podía ser introducido en Castilla a condición de solicitarlo al Consejo y superar la tramitación establecida. Pero el Consejo de Castilla cuidaba de proteger la industria editorial castellana; además, la autorización primitiva se había concedido al Autor «o la persona que vuestro poder hubiere, y no otra alguna», así que era casi imposible que el oportunista impresor foráneo alcanzase a obtener la Licencia solicitada. Las ediciones barcelonesas de *Marcos de Obregón* no reprodujeron el Privilegio vigente a favor del librero madrileño (*¡Vade retro!*), pero sí las primitivas Aprobaciones y la Tasa («cada pliego a cuatro maravedís»), dando así cierta apariencia de legales.

Tanto para la Licencia como para el Privilegio, se incluía el último paso del circuito legal: la revisión final por el Consejo «para saber si la dicha impresión está conforme el original, o traigáis fe en pública forma de cómo por Corretor nombrado por nuestro mandado se vio y corrigió la dicha impresión por el original». Así lo había establecido la pragmática: «sea obligado el que así lo imprimiere a traer al nuestro Consejo el tal original, que se le dio, con uno o dos volúmenes de los impresos..., el cual original quede en el nuestro Consejo» (apartado 3). Se entiende que el firmante del Testimonio de las erratas centraría su atención en que el libro impreso hubiese recogido las observaciones de los censores, obviando las erratas tipográficas, y si a veces incluía la lista de ellas, se debería a que el impresor se la facilitó (Figs. 5 y 6).

En los otros Reinos de España, la tramitación resultaba menos engorrosa (y más económica): no se exigía la Tasa ni el Testimonio de las erratas, y para imprimir el libro (y comercializarlo de inmediato) bastaba la Licencia de impresión del Obispado. Un perfecto ejemplo del corto alcance de las licencias lo encontramos en dos reimpresiones consecutivas de *Fisonomía y varios secretos de Naturaleza* en el Principado de Cataluña, la primera en Tarragona por Felipe Roberto y la siguiente en Barcelona por Jerónimo

Margarit para el librero Jerónimo Genovés (Fig. 7). Margarit solicitó licencia a su obispo presentando a examen un ejemplar de la de Roberto (Fig. 8), autorizada sólo un mes antes y nada menos que por el Arzobispo de Tarragona, el superior de todos los obispos del Principado. Margarit volvió a sacar otra edición en 1614.

Volviendo al Reino de Castilla, con sólo Licencia (el Privilegio al Autor había caducado en 1585), Robles-Cuesta sacaron en 1608 una nueva edición del *Arte de escrevir* (Fig. 9). A la solicitud de Robles, la respuesta del Consejo tuvo en consideración que «con licencia nuestra se había impreso otras veces», y así, «damos licencia y facultad a cualquier impresor destos nuestros Reinos para que por una vez pueda imprimir el dicho libro» (Fig. 10). En 1612, el mismo trámite sirvió a María Ramírez (viuda del impresor Juan Gracián) para imprimir «por esta vez» en Alcalá de Henares la *Fisonomía y varios secretos de Naturaleza* (Figs. 11 y 12). Los ejemplares de aquellas tiradas llevaron Tasa, Erratas y Licencia, pero no las Aprobaciones de los censores, pues no habían requerido ese trámite.

Aunque la minuciosa pragmática de 1558 no lo indicase, se entiende que las Aprobaciones se entregaban al Autor (al menos en copia), pues solían estamparse en el primer pliego del libro, a continuación de la Tasa y el Testimonio de las erratas; pero la pragmática no obligaba a hacerlo. De hecho, sólo una vez se lee tal palabra: «ningún libro, ni obra..., se pueda imprimir ni imprima en estos Reinos sin que primero... sean presentados en nuestro Consejo, y sean vistos y examinados por la persona, o personas, a quien los del nuestro Consejo lo cometieren, y hecho esto, se le dé licencia... habiendo precedido el dicho examen y aprobación» (apartado 2). Y sólo una vez se alude al Privilegio: «en principio de cada libro... se ponga la licencia y la tasa, y privilegio, si le hubiere, y el nombre del Autor y del Impresor y Lugar donde se imprimió» (apartado 3).

Cierto que el párrafo anterior habla de «licencia... y privilegio si le hubiere», pero éste llevaba implícita la Licencia, pues uno u otra no se concedía sin recabar las Aprobaciones, en las que solía leerse: «se le puede dar la licencia que pide», dejando así al Consejo de Castilla la decisión final: puro trámite, a menos que el Autor se hubiese granjeado enemigos poderosos. No recuerdo que haya pasado por mis manos ningún libro que reproduzca la Licencia y el Privilegio (la «Licencia» que se ve en libros escritos por miembros de órdenes religiosas (Fig. 13) era la preceptiva de su superior jerárquico, no la del Consejo de Castilla).

Así que, aunque en los párrafos finales de Licencias y Privilegios se especificaba que en el principio y primer pliego del libro se había de poner «esta nuestra cédula y la aprobación, tasa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y premáticas destos nuestros Reinos», ya hemos visto que la pragmática (que era lo que contaba) no obligaba a incluir las aprobaciones. Sin ir más lejos, Robles-Cuesta no incluyeron en su *Arte de escrevir* de 1608 la aprobación que figuraba en la edición de 1580 (Fig. 14) que les sirvió de modelo; y sabrían muy bien lo que se hacían, pues la pragmática hablaba de «pena de perdimiento de bienes y destierro perpetuo destos Reinos» en el caso de reimpresiones, (apartado 3), y de ser la primera, «pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes» (apartado 2).

Se diría, pues, que los agentes del negocio editorial entendían que no estaban obligados a reproducir las Aprobaciones; y cuando se reproducían, bien pudo ser por considerarse buena práctica editorial (disponiendo de espacio) o por deferencia a los

firmantes. No estará de más recordar que firmaron aprobaciones personalidades literarias como Lope de Vega, Calderón de la Barca, Fr. Alonso Remón, Fr. Juan Bautista de la Concepción, Vicente Espinel, etc., etc. Sea como fuere, la experiencia demuestra que libreros e impresores no se detenían en menudencias. En 1608, para la tercera impresión del *Quijote*, que precisó diez pliegos menos que las anteriores, Robles-Cuesta tuvieron la desfachatez de hacer un refrito de la Tasa de Juan Gallo de Andrada para la primera cuando la Corte residía en Valladolid (Fig. 15), contraviniendo flagrantemente la pragmática: «esta misma orden se tenga y guarde en los libros que, habiendo ya seido impresos, se tornare dellos a hacer nueva impresión».

Es bien sabido que ni siquiera la primera de las tres ediciones que Robles-Cuesta sacaron de la primera parte del *Quijote* reprodujo las Aprobaciones civil y eclesiástica; y se debió a falta de espacio en las dos primeras planas del primer pliego (Fig. 16): todo indica que Robles (que se había trasladado a Valladolid siguiendo a la Corte) no hizo llegar oportunamente a Cuesta las copias pertinentes, y pues su inserción no era obligatoria, tampoco se reprodujeron en las dos siguientes ediciones. Con toda facilidad se habría podido insertar cuando menos la aprobación civil que localizó y dio a conocer en 2008 Francisco Bouza (Fig. 17).

Incluir las Aprobaciones podía resultar un engorro cuando el espacio disponible ya estaba prefijado, porque una y otra eran de libre extensión. Además, la eclesiástica solía venir en dos documentos: el de quien había examinado el texto y el de quien se lo había encargado. En las *Novelas Ejemplares* de 1613, las aprobaciones consumen dos planas, pues incluso a la eclesiástica se añadió la orden del Vicario y la concesión de la Licencia (Fig. 18). Nótese que el examinador remató su nota con «salvo, etc.», es decir: «salvo el mejor parecer de la Superioridad». Gutierre de Cetina se limitó a «se puede dar licencia para imprimir», pues él sólo se responsabilizaba de la aprobación eclesiástica. Lo mismo hizo el aprobador civil: «no hallo en él cosa... por donde no se pueda imprimir».

De ser necesario, se recurría a resumir el Privilegio, a omitir una de las dos aprobaciones, o al menos omitir el dictamen del Vicario. Es llamativo el caso de la *España defendida*, estampada en 1612 por Juan de la Cuesta, con encomiásticas aprobaciones de Fr. Alonso Remón y Lope de Vega: dos figuras de aquella república literaria. Conjeturo que el autor Suárez de Figueroa jamás habría consentido que se omitieran (Fig. 19).

En fin, contrariamente a la opinión de acarreo de muchos comentaristas (quien esté libre de pecado lance la primera piedra), aquel *Quijote* de 1605 sin aprobaciones no incumplía la Pragmática de 1558, pues en el primer pliego se reprodujo lo establecido obligatoriamente: Tasa, Erratas y Privilegio «si le hubiere» (que lo había), en el cual se lee que se concedió «por quanto en el dicho libro se hicieron las diligencias que la premática últimamente por Nós fecha sobre la impresión de los libros dispone», es decir: habiendo sido aprobado el texto por los censores designados.

— o O o —

A continuación de las figuras aludidas en el texto, reproduzco la Pragmática de 1558 completa, según se recogió en las *Leyes de Recopilación* (Madrid-1772, por Pedro Marín; Tomo I, págs. 77-80). Aunque trata en general sobre libros impresos, el apartado 5 hace referencia a la circulación de libros manuscritos, consentida en tanto no tratases asuntos de religión.

EL INGENIOSO
HIDALGO DON QVI-
XOTE DE LA MANCHA,

Compuesto por Miguel de Cervantes
Saavedra.

DIRIGIDO AL DVQVE DE BEIAR,
Marques de Gibraleon, Conde de Benalcazar, y Baña-
res, Vizconde de la Puebla de Alcozer, Señor de
las villas de Capilla, Curiel, y
Burgillos.



Año,

1605.

CON PRIVILEGIO,
EN MADRID Por Juan de la Cuesta.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey nro señor.

EL INGENIOSO
HIDALGO DON QVI-
XOTE DE LA MANCHA,

Compuesto por Miguel de Cervantes
Saavedra.

DIRIGIDO AL DVQVE DE BEIAR,
Marques de Gibraleon, Conde de Barcelona, y Baña-
res, Vizconde de la Puebla de Alcozer, Señor de
las villas de Capilla, Curiel, y
Burgillos.



Año,

1605.

Con privilegio de Castilla, Aragon, y Portugal.

EN MADRID, Por Juan de la Cuesta.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey nro señor.

EL INGENIOSO
HIDALGO DON QVI-
XOTE DE LA MANCHA,

Compuesto por Miguel de Cervantes
Saavedra.

DIRIGIDO AL DVQVE DE BEIAR,
Marques de Gibraleon, Conde de Benalcazar, y Baña-
res, Vizconde de la Puebla de Alcozer, Señor de
las villas de Capilla, Curiel, y
Burgillos.



Con privilegio de Castilla, Aragon, y Portugal.
EN MADRID, Por Juan de la Cuesta.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey nro señor.

Fig.1.- Portadas de las tres ediciones que Robles-Cuesta hicieron de la primera parte del *Quijote*.

POR LALCY 24. del titulo septimo
del libro primero de la nueua Reco-
pilacion, està prohibido, y mādado,
que ningun libro de Romance, impresso
fuera destos Reynos, se pueda meter, ni vē-
der, so graues penas, aunque sean im-
pressos en la Corona de Aragon,
Valencia, Cataluña, y Na-
uarrá.

Fig. 2.- Resumen del Auto del 19 de octubre de 1617 insertado en la última
plana de *Marcos de Obregón* (Madrid-1618).

RELACIONES
DE LA VIDA
DEL ESCVDERO MARCOS
DE OBREGON.

AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR
Cardenal Arçobispo de Toledo, Don Bernardo de San-
doual, y Rojas, amparo de la virtud, y
y padre de los pobres.

POR EL MAESTRO VICENTE
Espinel, Capellan del Rey nuestro señor en
el Hospital Real de la Ciudad
de Ronda.

Año.



1618.

Con licencia, en Barcelona.

Por Sebastian de Cormellas, al Call, y a su costa.

RELACIONES
DE LA VIDA
DEL ESCVDERO MARCOS
DE OBREGON.

AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR
Cardenal Arçobispo de Toledo, Don Bernardo de San-
doual, y Rojas, amparo de la virtud, y
y padre de los pobres.

POR EL MAESTRO VICENTE
Espinel, Capellan del Rey nuestro señor en
el Hospital Real de la ciudad de
Ronda.

Año



1618.

EN BARCELONA.

Por Geronimo Margarit, y a su costa.

Fig. 3.- Portadas de las ediciones barcelonesas de *Marcos de Obregón*, recientemente publicado en Madrid con
Tasa del 12 de diciembre de 1618. Ambas amparadas en la misma Licencia del Obispado, extendida el 12 de
enero de 1618. La portada de Cormellas no es de su estilo: podría tratarse de una edición contrahecha a
partir de la de Margarit.

Los Libreros de Castilla sentia mucho la perdida, que se les seguia, en que se metiesen libros de la Corona de Aragon, Valencia, Cata luña, y Nauarra, contra las leyes de Castilla, y agora, con la merced, que por este auto los señores del Cō sejo los ha hecho, se han aléntado, y animarán de aqui adelante a imprimir, con seguridad que no se há de meter. Y porque algunos han dicho, que pues yo no me quexo, no he recibido desta entrada ningun daño, satisfago con dezir, que no me sale tā barato como piensan, pues entre los libros, que yo he impresio so con licencia de los señores del Consejo Real en esta Corte, me han traydo, y metido a vender a ella los siguientes.

¶ *El Araucana de don Alonso de Ercilla.*
¶ *El Agricultura del campo de Herrera.*
¶ *El Entretenimiento de damas, y galanes.*
¶ *Las Comedias tercera parte.*
¶ *Las Comedias de Tarraga.*
¶ *El Examen de ingenios.*
¶ *El Galateo Español, y Lazarillo.*
¶ *El Viage entretenido de Rojas.*
¶ *El Lunario perpetuo con los demás.*

¶ *Tvoltimamente el Escudero Marcos de Obregon, q
di a su Autor por sola esta licencia cien escudos de oro.
Demas de lo mucho, q he gastado en las dichas impressio
nes, y malogradas por la dicha razon. Vale.*

Fig. 4.- Protesta del librero Miguel Martínez al final de la Segunda parte de las *Comedias* de Lope de Vega, que estampó Juan de la Cuesta en 1618. En él se queja de las eds. barcelonesas de *Marcos de Obregón*.

[a] Testimonio de las Erratas.

ES T E Libro no tiene cosa digna que no corresponda a su original: en testimonio de lo aver correcto di estase. En el Colegio de la Madre de Dios de los Teólogos de la Universidad de Alcalá, en primero de Diciembre de 1604. Años.

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana.

[c]

Vi este libro, intitulado don Quixote de la Márcha, y en el no ay cosa digna de notar que no corresponda a su original. Dada en Madrid en veinte y cinco de Junio de 1608. años:

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana.

[b] E R R A T A.

Folio 2. pagina 2. linea 27. diga, Caballeros.
Fol. 23. lin. 25. diga, mudasse.
Fol. 32. pag. 2. lin. 2. diga, aparteme.

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana.

[d] Fedelaserratas.

Vi este libro intitulado formas de escribir de Francisco Llueas, y en el no ay cosa digna de notar que no corresponda a su original. Dada en Madrid en 28. de Julio de 1608.

El Licenciado Murcia de la Llana.

[a], [b], [c] Edics. sucesivas de la primera parte del Quijote.

[d] Reimpresión del Arte de escribir (1608).

Fig. 5.- Testimonio de las erratas en cuatro libros estampados por Juan de la Cuesta para el librero Francisco de Robles.

ERRATAS.

Folio 4, pagina 1. lipia 1. delio diga delicto libit 1. 2. 1. vide hijo.
Lib. 1. 17. 1. 1. 1. 1. misera. misma. 23. 1. 2. 1. intencion. inuencion. 25.
3. 2. auia. hazis. augmentan. augmentauan. 25. 1. 12. daños d. daño-
fos. 32. 1. 2. 1. Vngria d. Vmbria. 37. 4. 3. residencia. rencidencia. 40
2. 2. 3. de que tratamos. de quetista. 41. 1. 2. veys. vereys. 49. 1. entra-
do. 56. 2. 5. fuminar. fulminar. 66. 2. 6. monopolios. monopolios. 68
2. 1. aconsejado. aconsejando. 69. 2. 5. puesto. punto. 71. 1. 19. otra
cosa. otro caso. 75. 1. 13. yendo. siendo. 77. 1. 2. 5. comiesse. corriesse
79. 2. 1. 7. humildad. humanidad. 85. 1. 14. no. ni. 90. 2. 1. quanto. quâ-
ta. 193. 1. 17. maitrato. maltrato. 97. 1. 6. vereis ya los descompu-
tos. verloseys ya descópuesto. 97. 1. 2. 3. sigue. siguiendo. 10. 2. 18.
desgracia. a desgracia. 105. 1. 13. obseruancia. obseruancia. 107. 2.
21. es. es. 119. 2. 9. feutida. afectada. 123. 1. 2. 2. sacandole,
sacando. 128. 1. 2. 24. passes. passeys. 30. 1. 2. 2. ellas. ella. 33. 5. 2. 6. ene-
lla. maseterna. en llamas aternas. 138. 1. 19. jugar. juzgar. 158. 1. 17.
quen. buen. 168. 2. 1. aconsejado. aconsejando. 167. 1. 5. dixo Plorí-
no. dixo Laureano. 173. 2. 4. justamente ganan. injustamente ganan
177. 1. 10. marauillo. marauilla. 179. 1. 2. 0. a hablar. hablar. 180. 1. 1.
hombres. hombre. 191. 2. 1. 8. que lo sea. que no lo sea. 193. 1. 3. in-
dicissa. indecissa. 193. 1. 6. cobardarme. a couardarme. 193. 1. cap. II.
cap. 21. 208. 1. 2. 26. el que sigue. el que se sigue. 206. 2. 14. conozer de
uea. conozer de ueras. 213. 2. 1. 14. auiendo. saliendo. 215. 1. 2. 83. 2. 6
en barrio. en mi barrio. 283. 2. 1. 7. transgresor. transgresion. 286. 2.
10. muado. mando.

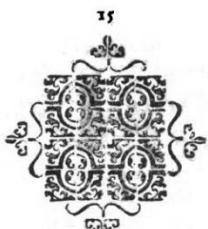
Con estas erratas corresponde este libro a su original . Dada en el Colegio de la Madre de Dios de los Teologos de la Vniuersidad de Alcala, en onze dias del mes de Abril, 1693. a. gos.

El Licenciado, Marcial de la Llave.

Fig. 6.- Testimonio de las erratas en *Fiel desengaño contra la ociosidad y los juegos* (Madrid-1603).

PHISONOMIA
Y VARIOS
SECRETOS DE NATV-
raleza : Contiene cinco tratados de materias
diferentes, todos reuistos y mejorados en esta
tercera impression, a la qual se han aña-
dido muchas cosas notables y de
mucho prouecho.

Compuesto por Hieronymo Cortes, natural
de la Ciudad de Valencia.



CON LICENCIA,

En Tarragona, por Felippe Roberto, Año 1609.

PHISONOMIA
Y VARIOS
SECRETOS DE NATV-
raleza : Contiene cinco tratados de materias
diferentes, todos reuistos y mejorados en esta
tercera impression, a la qual se han aña-
dido muchas cosas notables y de
mucho prouecho.

Compuesto por Hieronymo Cortes, natural de
la Ciudad de Valencia.



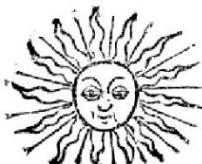
EN BARCELONA.

Por Hieronymo Margarit, Año 1610.
Acosta de Hieronymo Genoves mercader
de libros.

PHISONOMIA
Y VARIOS
SECRETOS DE
NATVRALEZA.

Contiene cinco tratados de materias diferentes,
todos reuistos y mejorados en esta quarta im-
precision, a la qual se han añadido muchas
cosas notables, y de mucho
prouecho.

Por Geronymo Cortes, natural de la Ciudad
de Valencia.



EN BARCELONA.

Por Geronymo Margarit, Año
M. DC. XIII.

Acosta de Miguel Beneficul, mercader de libros.

Fig. 7.- Reimpresiones consecutivas de *Fisonomía y varios secretos de Naturaleza*
en el Principado de Cataluña (Barcelona-1609, 1610 y 1614).

APROBACION.

POR quanto el Illus. Señor Doctor Matthias Amell Cano
Priego de la Santa Iglesia Cathedral de Barcelona, Official
y Vicario general, por el muy Ilustre Capítulo de la misma
Iglesia Sede Episcopal vacante, me mando ver y examinar
el libro de Phisonomia y varios secretos de naturaleza, que
compuso Hieronymo Corts, y se ha impresso otras veces,
en estos Reynos de España: despues de leydo y reconocido,
digo que con figurad se puede dar licencia para que se im-
prima conforme al exemplo de la impression hecha este pre-
sente año en Tarragona por Phelipe Roberto, porque las cu-
riosidades naturales que contiene, estan puestas con tal forma
de palabras, que aun los grosseros entenderan que nuestras in-
clinaciones, ni las influencias del cielo, no quitan cosa alguna
de la libertad que los hombres tienen, para vivir conforme a
la ley de Dios, y mucho menos limitan el poder, y prouidencia
de su Diuina Magestad: a quien todas las criaturas obede-
cen infaliblemente. En testimonio deste mi parecer, dilas pre-
sentes firmadas de mi mano. En el Conuento de Santa Cat-
rina Martyr de la Ciudad de Barcelona, a los ocho dias de
Nouiembre 1609.

El Maestro Fray Thomas Roca.

LICENCIA.

*Attenta supradicta relatione conceditur licen-
tia atypis mandandi supradictum opus die & an-
no supradictis.*

Matthias Amell Offic. & Vic. Gen.

Fig. 8.- Aprobación y Licencia para la *Fisonomia y varios secretos de Naturaleza*
estampada por Jerónimo Margarit (Barcelona-1610).



Fig. 9.- Portadas de las eds. madrileñas (1580 y 1608) del *Arte de escrevir*.

L I C E N C I A.

DO N . Felipe por la gracia de Dios , Rey de Castilla, de Leon, de Aragón , de las dos Sicilias, de Jerusalém, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sénille, de Cerdanya, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltár, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano , Archiduque de Austria, Duque de Borgoña , de Brauante, y Milan, Conde de Absburg , de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Porquanto por parte de vos Francisco de Robles mercader de libros, nos fue fecha relacion , que con licencia nuestra se auia impreso otras veces vn libro intitulado *Arte de escrevir*, compuesto por Francisco Lucas , del qual hizistes presentacion, nos pedistes, y suplicastes os mādasefemos dar licencia para le imprimir , por auer mucha falta del dicho libro, y ser muy vil, y prouechoso para la republica, y facilitar à los niños el buen modo de aprender à escreuir, ó como la nuestra merced fuese . Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon : y nos tuuimoslo por bien. Por la qual damos licencia , y facultad à qualquier impresor de los nuestros Reynos, para que por vna vez pueda imprimir el dicho libro intitulado *Arte de escrevir*, con que la dicha impresion se haga por el original que va rubricado cada plana, y firmado al fin del de Iuá Gallo de Andrade nuestro Escrivano de Camara, de los q̄ refiden en el nuestro Consejo: y despues de impreso no se pueda vender, ni venda , sin que primero se trayga ante los del nuestro Consejo, juntamente con el original , para que se vea si la dicha impresion està conforme a el, o traygáyse en publica forma, como por Corretor nombrado por nuestro mandado, se corrigio la dicha impresion por

¶ 2 el

el original, y se imprimio conforme a el, y quedan impresas las erratas por el apuntadas para cada vn libro de los q̄ ansi fueren impreflos , para que se tasfe el precio que por cada volumen huieredes de auer, y mandamos al impresor que ansi imprimiere el dicho libro, no imprimia el principio, ni el primer pliego del , ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor, ó perfona à cuya costa lo imprimirie, ni a otro alguno para efecto d la dicha correcció, y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro esté corregido, y tassado por los del nuestro Consejo : y estando hecho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego , y sucesuamente ponga esta nuestra prouision, y la aprobacion, tassa, y erratas, lo pena de caer à incurir en las penas contenidas en las leyes, y prematicas de los nuestros Reynos , de lo qual mandamos dar , y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello, y librada de los del nuestro Consejo. Dada en Madrid, a veinte y seys dias del mes de junio, de mil y seyscientos y ocho años.

Fig. 10.- Licencia concedida a Francisco de Robles para la reimpresión «por una vez» del *Arte de escrevir* (Madrid-1608).

LO REY. E PER SA MAGESTAT



On Fráncisco de Sádoual y Rojas, Marques de Denia, Compte de Lerma, Gentil hom de la cambra de sa Magestat, Loctinent y Capita general en lo present Regne de Valencia. Per quanç per Hieroni Cortes de la present ciutat nos es estat suplicat fos d'e nostra merce manat concedir y donarli la infrascrita llicència e facultat de que per lo temps a nos bê vist puixa imprimir, e o fer imprimir y vendre en la dita present ciutat de Valencia, y en altres qualsevol parts del dit present Regne un llibre per aqill compost intitulat: *Libro de Phisonomia natural, y varios secretos de naturaleza*, el qual contiene cincos tratados de matemàticas distieren-tes. De manera, que impressors alguds, llibrers, mercaders, ni persones algunes d' qualsevol ge-nero, o estament que siga, no puguen imprimir ni fer imprimir aquell, ni portarlo impres de Regnes estranyys pera vèndre en la present ciu-tat y Regne. En nos ates que la dita obra es ca-giosa, útil, y profitosa, y que pera dit effecte lo

A 2 dit

dit Cortes en llicència del Ordinari, ho han en-terrat per ho, y manat fer, y expedit la present. Per çò per tenor de aquella, exprestament, y de certa sciència delliberadament y consulta, per la Real auctoritat de que viam, donam, e con-cedim la dita llicència, permis, e facultat al dñe Hieroni Cortes, o aqui son poder tindrà, però que aquell y no altra persona alguna puixa liberament, per espay y temps de deu anys, de la data de la present en avant, a comptadors, im-primir (com desus es dit), e o fer imprimir y vendre lo dit llibre sens que per alguna perso-na sia, ni puixa fer portar i impres de Regnes e-straños pera vèdre en la dita present Ciutat y Regne per tot lo dit temps de deu anys, sois ge-na, al qui lo contrari fara de encorregir en perdició dels tals llibres, o llibres, y en pena de cent florins de or de bens dels contrafahents exigé-dars. Ditem per çò y manam a vniuersos y fengles officials y subdits, de la Magestat dins lo present Regne a qui pertanyga que la presente nostra y Real llicència en la forma sobredita, y per lo dit temps guarden y obseruen, y adaque-lla noy contrauinguen en manera alguna si la gracia de sa Magestat tené per cara, y en pena de cinquenta florins de or de Arago als Reals Cofrens applicadors, y de bens dels contrafah-ents exigidores, deslien no encorregir. Dato, en lo Real Palacio de València a xiiii dies del mes de

Fig. 11- Privilegio por diez años concedido por el Virrey a Jerónimo Cortés para amparar su *Fisonomia y varios secretos de Naturaleza* contra impresores y libreros del «presente Reino de Valencia» y contra la introducción de libros impresos en «Reinos extraños» (Valencia-14/08/1597).

LICENCIA.

Yo Gonçalo de la Vega, Escrivano de Cámara del Rey nuestro Señor, y uno de los que en el su Cōsejo residen, doy fe que por los dichos señores del su Cōsejo, se dio licencia a María Ramírez impresora de libros, para que por esta vez pudiesse imprimir y vender por el original, un libro que ante los dichos señores del Cōsejo presentó, que otras veces ha sido impreso con licencia, intitulado de *Fisonomia natural*, que ya habíado de mi rubrica, y firmado al fin del de mi pobre con que después de impreso antes que se venda, le trayga ante los dichos señores del Cōsejo, juntamente con el original, para que se vea si la dicha impresión está conforme a él, y que trayga fe en pública forma, como por el corrector nombrado por su mandado feito y corrigio la dicha impresión por el original, y que el Impressor que así imprimiere el dicho libro, no imprimia el principio y primer pliego del, ni entregue más de un solo libro con el original al autor, o persona a cuya costa se imprimiere, ni a otra persona, para efecto de la dicha corrección y tasa, hasta que antes y primero, el dicho libro esté corregida y tassado por los dichos señores del Cōsejo, y estando hecho, y no de otra mano, ya pueda imprimir el principio y primer pliego del, en el qual seguidamente ponga esta fe, y

la aprobación, tasa, y erratas, so pena de caer a incurrir en las penas, contenidas en la Pragmática y leyes de estos Reynos, que sobre la impresión de los libros dispone. Y porque del o confe de pedimiento de la dicha María Ramírez, y mandamiento de los dichos señores del Cōsejo, díta presente, en Madrid a veinte y tres días del mes de Agosto, de mil y seiscientos y ocho años.

Gonçalo de la Vega.

Fig. 12- Licencia concedida a María Ramírez para la reimpresión «por esta vez» de la *Fisonomía y varios secretos de Naturaleza* (Alcalá-1612). Entiendo que la frase «otras veces ha sido impreso con licencia» no alude a las ediciones que se hicieron en Valencia, sino a la que Pedro Madrigal estampó para el librero Miguel Martínez en 1598.

Licencia de la Orden.

Fr. Ray Antonio de Trejo, Vicario General,
y sieruo de toda la Ordē de nuestro Sera-
fico Padre S. Francisco, &c. Al Pa. Fr. Alonso
de Vascones, Predicador de nuestra Prouin-
cia de Granada, salud y paz en N. Señor Iesu
Christo, Auiendonos vuestra Reuerencia he-
cho relacion, q̄ tiene concluydo y acabado vn
libro intitulado, *Deslierro de ignorancias, y*
aviso de penitentes, y ya a punto para sacarle
a luz: el qual podra ser de edificacion y pro-
uecho a todos los q̄ le leyeren, y Nos remi-
tidole, para verle y censuarle, al Padre fr. Iuā.
Cartillo, Lector jubilado, y Padre de nuestra
Prouincia de Aragon, muy docto, e inteligen-
te en estas materias, y vista su censura, en la
qual aprueua este tratado, y afirma q̄ se pue-
de con toda seguridad imprimir. Por las pre-
sentes concedemos a vuestra Reuerencia, li-
cencia para que le imprima, presentandole
primero al Consejo de su Magestad, y alcan-
çando facultad para ello, y obseruado, y guar-
dando en la impression todo lo q̄ en las pre-
máticas Reales que, desto tratan, y nuestros
estatutos generales disponē. Dada en nuestro
Conuento de S. Francisco de Madrid, en 14.
de Diciembre 1613. años.

*Fr. Antonio de Trejo
Vicario General.*

Fig. 13.- Licencia de la Orden de San Francisco permitiendo a Fr. Alonso de Vascones que publicase *Deslierro de ignorancias y aviso de penitentes* «observando y guardando... las premáticas Reales».


STE libro y arte de escreuir q compuso Francisco Lucas, auiendo mirado y conferido con algunos otros, de autores antiguos y modernos, y comunicando le cō personas peritas en el mesmo arte: así en la theotica, como en la operaciō, y forma de la mano (segú mi parecer) se ra vtil, y prouechoso para los q quisieré aprovécharse en el escreuir, y aun para los que tratar en de lo enseñar, y por esto conueniente que se imprima, y salga en publico.

A mandamiento de los señores del consejo Real.

Diego de Campo.

Fig. 14.- Aprobación para el *Arte de escrevir* (Madrid-1580, por Francisco Sánchez

TASSA.

YO Juan Gallo de Andrada escriuano de Camara del Rey nuestro señor de los que residen en su Consejo, certifico, y doy fe, que auiendo visto por los señores del vn libro intitulado, *El ingenioso hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra: tassaron cada pliego del dicho libro a tres maravedis y medio, el qual tiene ochenta y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro docientos y noventa maravedis y medio, en que se ha de vender en papel; y dieron licencia para que a este precio se pueda vender; y mandaron que esta tassa se ponga al principio del dicho libro, y no se pueda vender sin ella: y para que dello cōste dila presente en Valladolid, a veinte dias del mes de Diciembre, de mil y seyscientos y quatro años.

Juan Gallo de Andrada.

TASSA.

YO Juan Gallo de Andrada, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, certifico, y doy fe, que auiendo visto por los señores del vn libro, intitulado, *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra: tassaron cada pliego del dicho libro a tres maravedis y medio: el qual tiene setenta y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro dozientos y cincuenta y cinco maravedis y medio, en que se ha de vender en papel, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender. Y mandaron que esta tassa se ponga al principio del libro, y no se pueda vender sin ella. Y para que dello cōste dila presente en Valladolid, a veinte dias del mes de Diciembre, de mil y seyscientos y quatro años. !!!

Juan Gallo de Andrada.

Fig. 15.- Tasas estampadas en las ediciones primera (1605) y tercera (1608) de la primera parte del *Quijote*.

TASSA.

Y O Juan Gallo de Andrada escriuano de Camara del Rey nuestro señor de los que residen en su Consejo, certifico, y doy fe, que ayendo visto por los señores del vñ libro intitulado, *El ingenioso hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra: tassaron cada pliego del dicho libro a tres maravedis y medio, el qual tiene ochenta y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro docientos y noventa maravedis y medio, en que se ha de vender en papel, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender: y mandaron que esta tassa se ponga al principio del dicho libro, y no se pueda vender fin ella: y para que dello cōste dila presente en Valladolid, a veinte dias del mes de Diciembre, de mil y seyscientos y quatro años,

*Juan Gallo de
Andrada.*

Testimonio de las Erratas.

ESTE Libro no tiene cosa digna que no corresponda a su original: en testimonio de lo auer correcto de sta fece. En el Colegio de la Madre de Dios de los Teologos de la Uniuersidad de Alcala, en primero de Diziembre, de 1604. Años.

El Licenciado Francisco
Murcia de la Llana.

POR

Fig. 16.- Espacio disponible en las dos primeras planas del Quijote de 1605.

TASSA.

Y O Juan Gallo de Andrada escriuano de Camara del Rey nuestro señor de los que residen en su Consejo, certifico, y doy fe, que ayendo visto por los señores del vñ libro intitulado, *El ingenioso hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra: tassaron cada pliego del dicho libro a tres maravedis y medio, el qual tiene ochenta y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro docientos y noventa maravedis y medio, en que se ha de vender en papel, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender: y mandaron que esta tassa se ponga al principio del dicho libro, y no se pueda vender fin ella: y para que dello cōste dila presente en Valladolid, a veinte dias del mes de Diciembre, de mil y seyscientos y quatro años,

Juan Gallo de Andrada.

APROBACION

POR mandado de V. Alt^e he visto un libro llamado *El ingenioso hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, y me parece, siendo dello V. Alt^e servido, que se le podrá dar licencia para imprimille, por que será de gusto y entretenimiento al pueblo, a lo cual en regla de buen gobierno se debe de tener atención, aliente de que no hallo en él cosa contra policia y buenas costumbres, y lo firmé de mi nombre en Valladolid, a 11 de setiembre, 1604.

Antonio de Herrera

Testimonio de las Erratas.

ESTE Libro no tiene cosa digna que no corresponda a su original: en testimonio de lo auer correcto de sta fece. En el Colegio de la Madre de Dios de los Teologos de la Uniuersidad de Alcala, en primero de Diziembre, de 1604. Años.

El Licenciado Francisco
Murcia de la Llana.

Fig. 17.- Posible inserción de la Aprobación civil extendida por Antonio de Herrera.

Vea este libro el Padre Presentado Fr. Juan Bautista de la Orden de la Santísima Trinidad, y digame, si tiene cosa contra la Fe, o buenas costumbres, y si será justo imprimise. Fecho en Madrid à 2. de Julio de 1612.

El Doctor Cetina.

APROVACION.

POR Comisió del señor Doctor Gutierre de Cetina Vicario General por el Ilustrísimo Cardenal D. Bernardo de Sádoual, y Rojas, en Corte, he visto, y leydo las doce nouelas exemplares, còpuestas por Miguel de Ceruantes Saauedra: y supuesto, q es sentencia llana del Angelico Doctor santo Thomas, q la Eutropelia es virtud, la q consiste en vn entretenimiento honesto, juzgo, q la verdadera Eutropelia está en estas nouelas, porq entretenié con su nouedad, enseñan con sus exéplos a huir vicios, y seguir virtudes, y el Autor cuple con su intēto, con q da hóra à nuestra lègua Castellana, y amisa à las Repùblicas de los daños, q de algunos vicios se siguen, con otras muchas comodidades: y así me parece se le puede, y deue dar la licencia que pide, faluo, &c. En este Convento de la Santísima Trinidad, calle de Atocha, en 9. de Julio de 1612.

El Padre Presentado
Fr. Juan Bautista.

APROVACION.

POR Comisió, y mandado de los señores del Consejo de su Magestad he hecho ver este libro de nouelas exemplares, y no contiene cosa contra la Fe, ni buenas costumbres, antes con semejantes argumentos nos pretende enseñar su Autor cosas de importancia, y el como nos hemos de auer en ellas: y este fin tienen los que

¶ 3 escri:

escriuen nouelas, y fabulas: y así me parece se puede dar licencia para imprimir. En Madrid à nueve de Julio de mil y seyficientos y doze.

El Doctor Cetina.

Aprobacion.

POR Comisió de vuestra Alteza he visto el libro intitulado: Nouelas exemplares de Miguel de Ceruantes Saauedra, y no hallo en el cosa contra la Fe, y buenas costumbres, por donde no se pueda imprimir, antes hallo en el cosas de mucho entretenimiento para los curiosos lectores, y aúfios, y sentencias de mucho provecho, y que proceden de la fecundidad del ingenio de su Autor, que no lo muestra en este menos que en los demás que ha sacado a luz. En este Monasterio de la Santísima Trinidad en ocho de Agosto de mil y seyficientos y doze.

Fray Diego de
Hortigosa.

Aprob.

Fig. 18. -Aprobaciones en las *Novelas ejemplares*
(Madrid-1613, por Juan de la Cuesta).

Suma del Privilegio.

Tiene priuilegio el Doctor Christoval Suarez de Figueroa del libro intitulado: *España defendida*, por diez años: su data en Aranjuez, a 19. de Mayo de 1612. ante Gerónimo Nuñez de Leon, escriuano de Camara de su Magestad.

APROVACION.

HE visto este Poema Heroyco, intitulado: *España defendida*, compuesto por el Doctor Christoval Suarez de Figueroa: el qual està tan ingenioso, y eruditamente escrito, tan leuantado el verso, la materia tan suave, y la ocasion del sujeto, tan en honra de nuestra nacion, que dignamente se le deue à su Autor la licencia que pide, para sacarlo à luz, è imprimirlo. En este Convento de nuestra Señora de la Merced de Madrid a 18. de Febrero de 1612.

Fr. Alonso Reymo.

APROVACION.

HE visto, por mandado de V.A. la España defendida, Autor Christoval Suarez de Figueroa. No ay en ella cosa en ofensa de nuestra Fe, y buenas costumbres. Es lección agradable, en estilo grandemente favorecido de la naturaleza, y del arte. Muestra erudicion copiosa, y deseo de la honra de nuestra nacion, porque merece que V.A. se la haga de la licencia que pide. En Madrid a seys de Abril de mil y seyficientos y doze.

Lope de Vega Carpio.

¶ 3 A DON

Fig. 19.- Aprobaciones en la *España defendida*
(Madrid-1612, por Juan de la Cuesta).

NUEVA FORMA, QUE SE HA DE TENER, Y GUARDAR EN LA IMPRESIÓN DE LOS LIBROS, Y LAS DILIGENCIAS, QUE SE HAN DE FACER POR LOS LIBREROS, Y JUSTICIAS

D. FELIPE II, Y EN SU AUSENCIA LA PRINCESA
DOÑA JUANA EN SU NOMBRE EN VALLADOLID
AÑO 1558, A 7 DE SEPTIEMBRE

MANDAMOS a los del nuestro Consejo, Presidente, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerías, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, y otros cualesquier Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, Lugares de los nuestros Reinos, y Señoríos, y a cada uno, y cualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdiciones, y a otras cualesquier personas, a quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, y atañe, salud, y gracia.

— o O o —

SEPADES que Nós somos informados que, como quiera que en la Pragmática de los Señores Reyes Católicos de gloriosa memoria, nuestros progenitores, está proveída, y dada orden cerca de la impresión, y venta de libros, que en estos Reinos se hicieren, y como quiera que ansimismo por los Inquisidores, Ministros del Santo Oficio, y por los Perlados, y sus Provisores Ordinarios en cada un año se declaren, y publiquen los libros, que son reprobados, y en que hay errores, y herejías, prohibiendo so graves censuras, y penas contra los que los tienen, y leen, y encubren, todavía, ni lo proveído por la dicha Pragmática, ni las diligencias, que los dichos Inquisidores, y Perlados hacen, no ha bastado, ni basta, y sin embargo dello hay en estos Reinos muchos libros, ansi impresos en ellos, como traídos de fuera en Latín, y en Romance, y otras lenguas, en que hay herejías, errores, y falsas doctrinas, sospechosas, y escandalosas, y de muchas novedades contra nuestra Santa Fe Católica, y Religión, y que los Herejes, que en estos tiempos tienen prevertida, y dañada tanta parte de la Cristiandad, procuran con gran instancia por medio de los dichos libros, sembrando con cautela, y disimulación en ellos sus errores, derramar, e imprimir en los corazones de los súbditos, y Naturales destos Reinos, que por la gracia de Dios son tan Católicos Cristianos, sus herejías, y falsas opiniones, y que así, no se proveyendo de remedio suficiente, el daño podría venir a ser muy grande, como por experiencia se ha visto en el que en las otras Provincias se ha hecho, y en el que en estos Reinos se ha comenzado: y otrosí somos informados que en estos Reinos hay, y se venden muchos libros en Latín, y en Romance, y otras lenguas, impresos en ellos, y traídos de fuera, de materias vanas, deshonestas, y de mal ejemplo, de cuya lectura, y uso se siguen grandes, y notables inconvenientes, cerca de lo cual por los Procuradores de Cortes nos ha seido con gran instancia suplicado pusiésemos remedio; y porque a Nós pertenesce proveer en todo lo susodicho, como en cosa, y

negocio tan importante al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y al bien, y beneficio de nuestros súbditos, y Naturales, habiéndose por Nós mandado platicar en nuestro Consejo, y consultado con la Serenísima Princesa de Portugal, nuestra muy cara, y muy amada hermana, Gobernadora destos nuestros Reinos por nuestra ausencia dellos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta, la cual queremos que haya fuerza de ley, y Pragmática Sanción: por la cual mandamos que ningún Librero, ni Mercader de Libros, ni otra persona alguna de cualquier estado, y condición que sea, traiga, ni meta, ni tenga, ni venda ningún libro, ni obra impresa, o por imprimir, de las que son vedadas, y prohibidas por el Santo Oficio de la Inquisición, en cualquier lengua, de cualquier calidad, y materia, que el tal libro, y obra sea, sopena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes, y que los tales libros sean quemados públicamente: y para que mejor se entienda los libros, y obras, que por el Santo Oficio son prohibidas, mandamos que el Catálogo, y Memorial de los que por el Santo Oficio son prohibidos, y se ha hecho, se imprima, y que los Libreros, y Mercaderes de Libros le tengan, y pongan en parte pública, donde se pueda leer, y entender.

1 Otrosí mandamos, y defendemos que ningún Librero, ni otra persona alguna traiga ni meta en estos Reinos libros de romance impresos fuera de ellos, aunque sean impresos en los Reinos de Aragón, Valencia, Cataluña, y Navarra, de cualquier materia, calidad, o facultad, no siendo impresos con licencia firmada del nuestro nombre, y señalada de los del nuestro Consejo, sopena de muerte, y de perdimiento de bienes; y en cuanto a los libros de Romance de los impresos fuera de este Reino hasta agora, y antes de la publicación de esta nuestra Carta, y Pragmática, que se ovieren traído siendo de los vedados, y prohibidos por el Santo Oficio, se guarde lo contenido, y dispuesto en el precedente capítulo, y en los demás, que no fueren de los prohibidos, siendo, como dicho es, de los impresos fuera del Reino, sean obligados los que los tuvieren a los presentar al Corregidor, o Alcalde mayor de la cabeza del Partido, el cual envíe ante los del nuestro Consejo la memoria de los que son, para que, visto, se provea; y entretanto no los tengan, ni vendan, sopena de perdimiento de sus bienes, y que sean desterrados de estos Reinos perpetuamente.

2 Otrosí defendemos, y mandamos que ningún libro, ni obra de cualquier facultad que sea, en Latín, ni en Romance, ni otra lengua, se pueda imprimir, ni imprima en estos Reinos, sin que primero el tal libro, o obra, sean presentados en nuestro Consejo, y sean vistos, y examinados por la persona, o personas, a quien los del nuestro Consejo lo cometieren, y hecho esto, se le dé licencia, firmada de nuestro nombre, y señalada de los del nuestro Consejo, y quien imprimiere, o diere a imprimir, o fuere en que se imprima libro, o obra en otra manera, no habiendo precedido el dicho examen, y aprobación, y la dicha nuestra licencia en la dicha forma, incurra en pena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes; y los tales libros y obras sean públicamente quemadas.

3 Y porque fecha la presentación, y examen dicho, en nuestro Consejo, y habida nuestra licencia, se podría en el tal libro, o obra alterar, o mudar, o añadir, de manera que la susodicha diligencia no bastase, para que después no se pudiese imprimir en otra manera, y con otras cosas de las que fueron vistas, y examinadas; para obviar esto, y que no se pueda hacer fraude: mandamos, que la obra, y libro original, que en nuestro Consejo se presentare, habiéndose visto, y examinado, y pareciendo tal que se debe dar licencia, sea señalada, y rubricada en cada plana, y hoja, de uno de los nuestros Escribanos de Cámara, que residen en el nuestro Consejo, cual por ellos fuere señalado, el cual al fin del libro ponga el número, y cuenta de las hojas, y lo firme de su nombre,

rubricando, y señalando las emiendas, que en el tal libro oviere, y salvándolas al fin; y que el tal libro, o obra, así rubricado, señalado, y numerado, se entregue, para que por éste, y no de otra manera se haga la tal impresión, y que después de hecha, sea obligado el que así lo imprimiere a traer al nuestro Consejo el tal original, que se le dio con uno, o dos volúmenes de los impresos, para que se vea, y entienda si están conformes los impresos con el dicho original, el cual original quede en el nuestro Consejo, y que en principio de cada libro, que así se imprimiere, se ponga la licencia, y la tasa, y privilegio, si le hubiere, y el nombre del Autor, y del Impresor, y Lugar donde se imprimió, y que esta misma orden se tenga, y guarde en los libros, que habiendo ya seido impresos, se tornare de ellos a hacer nueva impresión, y que esta tal nueva impresión no se pueda hacer sin nuestra licencia, y sin que el libro, donde se hubiere de hacer, sea visto, y rubricado, y señalado en la manera, y forma, que dicha es en las obras, y libros nuevos; lo cual mandamos, que se guarde, y cumpla, sopena que el que lo imprimiere, o diere a imprimir, o vendiere impreso en otra manera, y no habiendo hecho, y precedido las dichas diligencias, caiga, e incurra en pena de perdimiento de bienes, y destierro perpetuo de estos Reinos: y mandamos, que en el nuestro Consejo haya un libro encuadrado, en que se ponga por memoria las licencias, que para las dichas impresiones se dieren, y la vista, y examen de ellos, y las personas, a quien se dieren, y el nombre del Autor con día, mes, y año.

4 Y porque habiéndose de hacer guardar lo susodicho en todos libros, y obras generalmente, que en estos Reinos se oviesen de imprimir, sería de gran embarazo, e impedimento, permitimos, que los Libros, Misales, Breviarios, y Diurnales, Libros de Canto para las Iglesias, y Monasterios, Horas en Latín, y en Romance, Cartillas para enseñar a Niños, *Flos Sanctorum*, Constituciones Sinodales, Artes de Gramática, Vocabularios, y otros libros de latinidad, de los que se han impreso en estos Reinos, no siendo los dichos libros, de que se ha dicho, obras nuevas, sino de las que ya otra vez están impresas, se puedan imprimir, sin que se presenten en nuestro Consejo, ni preceda la dicha licencia, y que se pueda hacer la tal impresión con licencia de los Perlados, y Ordinarios en sus distritos, y Diócesis; los cuales examinen, y vean, y hagan ver, y examinar a personas doctas, y de letras, y conciencia, las tales obras, y libros: y las licencias, que, hecho esto, se dieren por los Perlados, y Ordinarios, se pongan en los principios de cada libro, según que está dicho en las que se presentaren en el nuestro Consejo; lo cual se haga así, sopena de perdimiento de bienes, y destierro perpetuo deste Reino, al que de otra manera lo hiciere, o imprimiere, o vendiere: pero si los dichos libros, y obras fueren nuevos, que no se hubieren impreso otra vez en estos Reinos, se presenten en nuestro Consejo, según, y por la forma que dicha es en el precedente capítulo, y en cuanto a las cosas tocantes al Santo Oficio, permitimos que aquellas se impriman con licencia del Inquisidor General, y de los del nuestro Consejo, de la Santa, y General Inquisición, y las Bulas, y cosas pertenescientes a la Cruzada con licencia del Comisario General, y las informaciones, o Memoriales, que se hacen en los pleitos, que se puedan libremente imprimir.

5 Y porque somos informados que en estos Reinos hay, y se tienen por algunas personas, obras, y libros escritos de mano, que no están impresas, las cuales comunican, publican, y confieren con otros, de cuya lectura, y comunicación se han seguido inconvenientes, y daño: mandamos, y defendemos que ninguna persona, de cualquier calidad, y condición que sea, no tenga, ni comunique, ni confiera, ni publique otros libros, ni obra nueva de mano, que sea de materia de doctrina de Sagrada Escritura, y de cosas concernientes a la Religión de nuestra Santa Fe Católica, sin que la presente

en el nuestro Consejo, y vista, y examinada en la forma dicha se de licencia nuestra para lo poder imprimir, sopena de muerte, y perdimiento de bienes, y que los tales libros, y obras sean públicamente quemadas; y mandamos a los del nuestro Consejo que el examen, y vista, y despacho de los dichos libros, y obras se haga brevemente, y que las que fueren buenas, y provechosas, se les dé licencia, y las que no lo fueren, las hagan romper, y rasgar, y de las que así reprobaren, y rompieren, se ponga memoria en el dicho libro.

6 Y porque, para que lo susodicho se guarde, y cumpla, así de presente, como adelante enteramente, y con efecto, conviene visitar, y ver los libros, que así en poder de los Libreros, y Mercaderes de libros como de otras algunas personas, así Seglares, como Eclesiásticas, y Religiosas, hay y hubiere; mandamos y encargamos a los Arzobispos, Obispos, y Perlados destos Reinos, a cada uno en su distrito, y jurisdicción, y diócesi, que con mucha diligencia, y cuidado, por sí, o por personas doctas, de letras, y conciencia, que para esto deputaren, juntamente con nuestra Justicia, y Corregidores de las cabezas de los Partidos, a los cuales mandamos se junten con ellos, vean, y visiten las librerías, y tiendas de los Libreros, y Mercaderes de libros, y de cualesquier otras personas particulares, Eclesiásticas, y Seglares, que les pareciere, y que los libros, que fallaren sospechosos, o reprobados, o en que haya errores, o doctrinas falsas, o que fueren de materias deshonestas, y de mal ejemplo, de cualquiera manera, o facultad que sean, en Latín, o en Romance, o otras lenguas, aunque sean de los impresos con licencia nuestra, envíen dellos relación firmada de sus nombres, a los del nuestro Consejo, para que lo vean, y provean, y en el entretanto los depositen en la persona de confianza que les pareciere; y en las Universidades de Salamanca, Valladolid, y Alcalá mandamos que las Universidades en su Claustro nombren dos Doctores, o Maestros, que juntamente con los Perlados, y deputados por ellos, y nuestras Justicias, hagan en los dichos Lugares de Salamanca, y Valladolid, y Alcalá la dicha visita; y ansimismo encargamos, y mandamos a los Generales, Provinciales, Abades, Priors, Guardianes, Ministros de cualesquier Órdenes destos nuestros Reinos, que, tomando consigo personas doctas, y religiosas, visiten las Librerías de sus Monasterios, y los libros, que particularmente tienen los Frailes, y Monjas de sus Órdenes, y envíen relación al nuestro Consejo, según, y como está dicho en los Perlados, y Justicias; y mandamos que se haga de aquí adelante por los dichos Perlados, y Justicias, y personas Religiosas, en cada un año una vez, guardando lo que dicho es.

7 Y mandamos que las penas, en que incurren conforme a esta nuestra Carta, los que fueren, o vinieren contra lo dispuesto, se apliquen en esta manera, la tercia parte para nuestra Cámara, y la otra tercia parte para el Juez, que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare.